



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 125/2017.

**DENUNCIANTE:** EDWIN EDUARDO  
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.

**DENUNCIADOS:** PATRICIO  
AGUIRRE SOLIS Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.  
**DOY FE.**-----

**ACTUARÍA**

**LUZ ANDREA COLORADO LANDA**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 125/2017.

**DENUNCIANTE:** EDWING  
EDUARDO GONZÁLEZ  
FERNÁNDEZ.

**DENUNCIADOS:** PATRICIO  
AGUIRRE SOLÍS Y OTROS.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor, José Oliveros Ruiz, con el estado procesal de los autos del expediente al rubro citado, formado con motivo de la denuncia interpuesta por Edwing Eduardo González Fernández, representante del Partido MORENA, en contra de Patricio Aguirre Solís, entonces candidato de la Coalición "Veracruz, el cambio sigue" a la Presidencia Municipal de Tierra Blanca, Veracruz, así como de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 370 y 422, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se **acuerda:**

**PRIMERO. Sentencia de Sala Regional.** En el fallo dictado en el diverso SX-JRC-130/2017 de doce de octubre del presente año, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó revocar la resolución dictada en el expediente al rubro citado.

Al respecto, en el considerando quinto de la sentencia en cuestión, la Sala Regional ordenó que, dentro de los quince días

posteriores a la notificación de la sentencia, se realizara lo siguiente:

...

***Al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz***

*a. Sustancie el procedimiento respectivo con motivo de los hechos que, en esencia, señaló el partido recurrente, consisten en:*

*i. La presunta asistencia del candidato Patricio Aguirre Solís, de la Coalición "Veracruz, el Cambio Sigue" a una misa religiosa en el segundo día de su campaña electoral.*

*ii. La presunta reunión que sostuvo el aludido candidato postulado, el pasado treinta de mayo, con integrantes de la iglesia católica.*

*b. Turne al Tribunal Electoral de Veracruz dicho asunto, para los efectos conducentes.*

***Al Tribunal Electoral de Veracruz***

*a. Conforme a su ámbito de atribuciones dicte la resolución que conforme a derecho proceda.*

*b. Notifique la resolución que en derecho proceda.*

*143. Ambas autoridades deberán informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que den cumplimiento a la presente ejecutoria. (SIC)*

...

Dicha sentencia fue notificada a este órgano jurisdiccional el pasado trece de octubre del año en curso, por lo cual se advierte que el término determinado por la Sala Regional está por fenecer, sin que a la fecha este Tribunal Electoral de Veracruz haya recibido informe alguno del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, respecto a la fecha en que remitirá el expediente original al rubro citado.

Lo anterior, además, pone en evidencia que esta instancia jurisdiccional local no puede dictar la resolución respectiva dentro del plazo previsto en el artículo 345, fracción IV, del Código Electoral local, hasta que dicho asunto haya sido turnado por el órgano administrativo electoral, en los términos ordenados.

**SEGUNDO. Requerimiento.** Considerando lo expuesto, con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral referido, así como en el Acuerdo General TEV/PLENO-01-2016, de veintinueve

de abril de dos mil dieciséis por el que se aprueban las reglas operativas aplicables a los procedimientos especiales sancionadores, se **requiere** al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para que, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, turne a este órgano jurisdiccional dicho asunto, en las condiciones ordenadas por la Sala Regional, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho proceda, en términos de lo ordenado.

En caso de existir algún impedimento, deberá justificarlo por escrito y remitir las constancias debidamente certificadas que acrediten lo informado, por la vía más expedita, a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

Además, en los mismos términos, deberá informar a la referida Sala Regional que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, por cuanto hace a lo ordenado a dicho órgano administrativo electoral, para los efectos conducentes.

En el entendido de que no atender el presente requerimiento, podrá hacerlo acreedor de alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral mencionado, con independencia de las responsabilidades que pudieran derivarse ante la dilación a lo ordenado por la instancia jurisdiccional federal.

**NOTIFÍQUESE, por oficio** al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; también por esa vía, hágase del conocimiento de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **por estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

**MAGISTRADO**



**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ  
ARRIAGA**

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**